C-VCTM-PARCU-LA-00006

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FDR-141	VSC-000351	19/07/2023	PARCU-0071	08/08/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	FDR-141A	VSC-000316	12/07/2023	PARCU-0072	08/08/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2023.

MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000351

(19 de julio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de mayo de 2009 se suscribió contrato de concesión No. **FDR- 141**, entre INGEOMINAS y la Sociedad Promotora De Minerales Del Norte S.A, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón y demás Minerales concesibles, ubicado en el Municipio de Cúcuta Departamento de Norte de Santander, con un área superficiaria de 16,02431, con una duración de 30 años, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2009.

Mediante resolución No. GTRCT-002 de fecha 07 de enero de 2010, se perfecciona la cesión total de derechos y Obligaciones de la Promotora de Minerales del Norte LTDA.- PROMINORTE a favor de la Compañía Minera Cerro Tasajero la cual fue inscrita en el RMN el día 23 de junio del 2010.

Mediante Auto PARCU 255 de fecha 13 de junio de 2013, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (PTO), integrado de los Títulos mineros No. 267-95, FDR-141 y FDR-141A.

Mediante Resolución No. 000869 de fecha 15 de mayo de 2015, se aprueba la Integración de áreas de los Títulos mineros No. 267-95, FDR-141 y FDR-141A y se ordena la integración de los Títulos en el CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA No. FDR-141.

Mediante No 20221001698412 del 14 de febrero de 2022, el titular del contrato adjunta documento mediante el cual se presenta el desistimiento del trámite de integración de áreas de los títulos 267-95, FDR-141 y FDR-141A.

Por medio de la RESOLUCIÓN VCT-33 del 14 de febrero del 2022 se aceptó el desistimiento allegado el día 14 de febrero de 2022, radicado con el No. 20221001698412, por la sociedad COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., en su calidad de titular de los contratos Nos. 267-95, FDR-141 y FDR141A, a la solicitud de integración de áreas, presentada el día 27 de diciembre del 2011, radicado No. 2011-431-002583-2, aprobada en resolución No. 000869 de fecha 15 de mayo de 2015.

Posteriormente, con radicado No 20221001698412 del 14 de febrero de 2022, el señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES en calidad de Representante Legal de la Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. titular del contrato de concesión No FDR-14, presentó la renuncia irrevocable al título minero.

Con Resolución VCT-203 de fecha 31 de marzo de 2023, en el cual se ordena al grupo de catastro y registro minero, modificar el tipo de societario del titular COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. por COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S., identificada con Nit. 900.117.563-3.

Mediante oficios radicados No. 20231002406172 del 27 de abril de 2023 y No. 20231400274332 del 28 de abril de 2023, el señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, representante legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S., titular del Contrato de Concesión N°FDR-141, presenta el cumplimiento de obligaciones pendientes para que se continúe con el trámite a la Renuncia al título FDR-141.

Mediante el Concepto Técnico PARCU-0300 del 9 de mayo de 2023, se evaluaron las obligaciones del contrato y se concluyó lo siguiente:

> "*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
>
> *Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. FDR-141 y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda:*
>
> ***3.9** SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURIDICO con respecto al numeral 2.10 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO del presente concepto técnico.*
>
> *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FDR-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la Sociedad titular se encuentra al día"*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero **FDR-141** y teniendo en cuenta que el 14 de febrero de 2022 fue radicada la solicitud 20221001698412, soportada con las comunicaciones No. 20231002406172 y 20231400274332, presenta renuncia del Contrato de Concesión **FDR-141**, por parte del señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, representante legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, quien es el titular del contrato, procede entonces la autoridad minera a analizar la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No. FDR-141, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero la COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **FDR-141**, al momento de solicitar la renuncia; donde se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **FDR-141**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> ***"Artículo 280 Póliza minero-ambiental****. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> ***Cláusula Décima Segunda****. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "*Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015*" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, identificado con Nit No. 900.117.563-3, titular del contrato de concesión de concesión No.**FDR-141,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. FDR-141, cuyo titular minero es la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, identificado con Nit No.900.117.563-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FDR-141**,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141"

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la COMPAÑÍA **MINERA CERRO TASAJERO S.A.S,** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. FDR-141, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Poner en conocimiento a la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S. identificado con Nit No. 900.117.563-3 del Concepto Técnico PARCU-0324 del 16 de mayo de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, representante legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S**,** titular del contrato de concesión de concesión No. **FDR-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Nuby Mayely Luna/ Abogada PARCU
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya – Coordinadora PARCU
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, VSCSM

PARCU-0071

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 249 del 27 febrero del 2023 emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que, con **RESOLUCIÓN VSC No. 000351 del 19 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141",** Emitida por la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. FDR-141",** se realizó la notificación de manera electrónica a la **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S,** el día viernes, 21 de julio de 2023 9:08 a.m., conforme la certificación electrónica GGN-2023-EL-1260 del 21 de julio del 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto de 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Gabriel Dario Jacome/ Abogado PARCU.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000316

(12 de julio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141A"

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS** y el señor GONZALO ESCOBAR GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA DE MINERALES DEL NORTE – PROMINORTE S.A.,** con Nit. 890506292-6, suscribieron contrato de concesión minera No **FDR-141A**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de carbón mineral y demás minerales concesibles, en el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se efectuó el 29 de mayo de 2009.

Por medio de Resolución GTRCT N° 003 del 07 de enero de 2010, inscrita en el RMN el día 14 de julio del 2010, la autoridad minera declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones presentada por el representante legal de la PROMOTORA DE MINERALES DEL NORTE LTDA- PROMINORTE a favor de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

Mediante Auto PARCU 255 de fecha 13 de junio de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), integrado de los Títulos mineros No. 267-95, FDR-141 y FDR-141A.

Mediante Resolución No. 000869 de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó la Integración de áreas de los Títulos mineros No. 267-95, FDR-141 y FDR-141A.

Mediante oficio No 20221001698412 del 14 de febrero de 2022, la sociedad titular del contrato de concesión No FDR-141A, presentó memorial en el que desiste del trámite de integración de áreas de los títulos 267-95, FDR-141 y FDR-141A.

Por medio de la RESOLUCIÓN VCT-33 del 14 de febrero del 2022 se aceptó el desistimiento allegado el día 14 de febrero de 2022, radicado con el No. 20221001698412, por la sociedad COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A., en su calidad de titular de los contratos Nos. 267-95, FDR-141 y FDR141A, a la solicitud de integración de áreas, presentada el día 27 de diciembre del 2011, radicado No. 2011-431-002583-2, aprobada en resolución No. 000869 de fecha 15 de mayo de 2015.

Con radicado No 20221001698412 del 14 de febrero de 2022, el señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES en calidad de Representante Legal de la Compañía Minera Cerro Tasajero S.A. titular del contrato de concesión No **FDR-14A**, presentó la renuncia irrevocable al título minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141A"

Con Resolución VCT-203 de fecha 31 de marzo de 2023, en la cual se ordena al grupo de catastro y registro minero, modificar el tipo de societario del titular COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. por COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S., identificada con Nit. 900.117.563-3.

Mediante Resolución VSC No. 000256 del 17 de mayo de 2023 se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia dentro del contrato, presentada a través de oficio No. 20221001698412 de fecha 14 de febrero del 2022, por el señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.

Mediante oficio radicado No. 20231002406382 y 20231400274332 del 28 de abril de 2023 el señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, representante legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S., titular del Contrato de Concesión N°FDR-141A, presenta el cumplimiento de obligaciones pendientes para que se continúe con el trámite a la Renuncia al título FDR-141A.

Mediante el Concepto Técnico PARCU-0300 del 9 de mayo de 2023, se evaluaron las obligaciones del título minero y del cual concluye:

> *"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
>
> *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda que:*
>
> *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión FDR-141AA causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular se encuentra al día."*
>
> *(…)*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente constitutivo del Título Minero **FDR-141A**, y teniendo en cuenta que el día 14 de abril de 2022 fue radicada la petición 20221001698412, soportada con las comunicaciones No. 20231002406382 y 20231400274332, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión **FDR-141A**; se analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

> *Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.* [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No. FDR-141AA, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular minero la COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, se encontraba a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **FDR-141A**, al momento de solicitar la renuncia; se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **FDR-141A**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141A"

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> ***"Artículo 280 Póliza minero-ambiental****. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> ***Cláusula Décima Segunda****. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "*Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015*" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, identificado con Nit No. 900.117.563-3, titular del contrato de concesión de concesión No.**FDR-141A,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **FDR-141A**, cuyo titular minero es la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S, identificado con Nit No.900.117.563-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FDR-141A,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S,** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDR-141A"

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. **FDR-141A**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Poner en conocimiento a la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S., identificado con Nit No. 900.117.563-3 del Concepto Técnico PARCU-0300 del 9 de mayo de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MAURICIO ALEJANDRO OLIVERA FUENTES, representante legal de la COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S**,** titular del contrato de concesión de concesión No. **FDR-141A**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JIMENA PATRICIA ROA NÚÑEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Nuby Mayely Luna/ Abogada PARCU
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya – Coordinadora PARCU
V.o.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

PARCU-0072

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 249 del 27 febrero del 2023 emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar QUE la **RESOLUCIÓN VSC No. 000316 DEL 12 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FDR-141A",** Emitida por la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. FDR-141A",** se realizó la notificación de manera electrónica a **COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S.,** el día viernes, 21 de julio de 2023 9:08 a.m., conforme la certificación electrónica GGN-2023-EL-1260 del 21 de julio del 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto de 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Gabriel Dario Jacome/ Abogado PARCU.